

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de enero de 2023

### Radicado No. 2022-00570-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos el apoderado deberá:

1.1. Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

1.2. Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma.

2. Aporte nuevo poder que enuncie con exactitud cuál es el negocio jurídico que es objeto de la acción . Así mismo, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Enseñe el domicilio de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

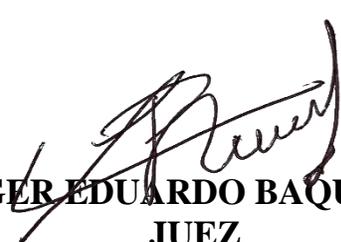
4. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados.

5. Manifiéstese si conoce de la existencia de otros herederos determinados del causante Ariosto Garzón y si se inició la sucesión respecto de sus bienes.

6. Aporte la escritura pública contentiva del negocio jurídico que se cuestiona a través de la presente acción.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ